Año de 1945 Lunes 27 de Agosto Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de Agosto de 1945 sobre fijación de precio base para la venta de los productos resinosos en la actual.

Excmos. Sres.: La Junta Intersindical de Resinas, creada por la Ley de Ordenación de la Industria Resinera de 17 de Marzo de 1945, ha elevado a esta Presidencia del Gobierno, por intermedio de la Junta Superior de Precios, un estudio relativo a la determinación del precio base para 100 kilogramos de productos derivados de la destilación de la miera, que es preceptivo fijar al principio de cada campaña, según lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada Ley.

Al resultar insuficientes, según dicho estudio, los precios de tasa actualmente vigentes para estos productos, fijados por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de Marzo de 1943, se hace necesaria su revisión a fin de asegurar un beneficio suficientemete remunerador a las actividades forestales y fabriles, teniendo en cuenta el aumento del costo de explotación derivado principalmente de la nueva Reglamentación del Trabajo en esta industria, así como el incremento de otros factores integrantes de dicho costo. Por otra parte, hay que satisfacer atenciones, tales como aquéllas a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Ordenación Resinera, y que no pudieron ser previstas al establecer los precios de tasa actualmente vigentes.

Asimismo, considerándose necesario para los intereses económicos de la Nación el mantenimiento de nuestra exportación de productos resinosos a los mercados tradicionales exteriores, se hace preciso atender al desarrollo de dicha exportación, creando el estímulo indispensable para su sostenimiento.

Finalmente, la conveniencia de evitar la variación en alza de los precios de los artículos de primera necesidad para el consumo interior, aconseja no modificar el precio actualmente vigente para el volumen de colofonia que haya de ser destinado a la fabricación de jabón común, compensándose de esta diferencia de precio en el del aguarrás, cuyas aplicaciones industriales, dado su régimen de precios, permite absorver el aumento correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenia bien disponer lo siguiente:

Primero. Se fijan como precio base para 100 kilogramos de productos derivados de la destilación de la miera para la presente campaña de los siguientes:

Colofonia 200 pesetas por 100 kilogramos.

Aguarrás, 460 ídem íd.

Entendiéndose estos precios como venta sobre vagón origen para los productos de la calidad superior, peso neto y sin envase.

El régimen de envases se regulará por lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de Mayo de 1944.

Segundo. El precio de la colofonia que haya de ser destinada a la elaboración de jabón común será el actualmente vigente, de 113 pesetas por 100 kilogramos, en las mismas condiciones señaladas en el punto anterior.

Tercero. La Comercial de Resinas queda obligada a poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, trimestralmente o con la perioricidad que dicho organismo determine, el 20 por 100 de la producción total de colofonia, al precio señalado en el punto anterior.

Cuarto. Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Comercial Resinera, la cantidad de 28 pesetas por cada 100 kilogramos de miera entrada en fábrica para destilación, con cuyo importe global se constituirá un Fondo Regulador de las exportaciones de productos resinosos.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de estas sumas, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma. La aplicación de estos fondos a las necesidades de exportación se hará a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas, previo informe de la Comercial de Resinas.

Quinto. Será obligatoria la revisión del precio base para cada campaña con antelación suficiente al comienzo de la misma, teniendo en cuenta las modificaciones que convengan introducir en dicho precio, a la vista de los resultados de campañas anteriores.

Sexto. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de acuerdo con la Junta Intersindical de Resinas, se dictarán las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 Agosto de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 23 Agosto, n.º 235.)

1561

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, para que lo hagan saber a sus vecindarios, que por la Superioridad ha sido aprobado en todas sus partes el proyecto de reforma de la iguala Médica en el medio rural de esta provincia, confeccionado por el Colegio Oficial de Médicos de ella, al que se ordena su implantación, habiéndose acordado que se efectúe a partir de 1.º de Octubre próximo.

Por el Sr. Presidente del Colegio de Médicos se dirigirá oficio a todos los señores Alcaldes y Médicos, marcando el tipo de iguala que como media mensual corresponde al mismo, y un ejemplar del contrato individual aprobado con dicho proyecto, que será único modelo para toda la provincia.

Las principales características que se han tenido en cuenta para ello, es el tomar como familia de iguala completa el número de vecinos de cada pueblo, menos los que figuran en las listas de beneficencia.

Con arreglo a que el poblado sea solo o tenga diseminados o anejos para constituir partido Médico, se agrupan en dos secciones los partidos actuales de titulares, *únicos* y *con anejos*, asignándoles la cuota media mensual que se detalla a continuación:

GRUPO	FAMILIAS	CUOTA MEDIA	
		Unico	Con anejo
1.º	Hasta 150	8,50 pesetas.	9,00 pesetas.
2.º	De 151 a 250..........	7,50 »	8,00 »
3.º	De 251 a 350..........	6,50 »	7,00 »
4.º	De 351 en adelante	5,50 »	6,00 »

Se tendrá en cuenta para el cómputo de familias, en los de anejo, la total que resulta de sumar las distintas familias de los pueblos o caseríos que constituyen el partido Médico Titular.

Se recomienda que esa cuota mensual media sea distribuída en categorías, con arreglo a la posición económica de los vecinos, pudiéndose para ello formar una Comisión que presida el Sr. Alcalde y la integren el Sr. Párroco, Médico, Secretario y Jefe de la Hermandad de Labradores.

A los efectos del párrafo anterior, la proporcionalidad que ha sido aprobada es la siguiente:

10 °/₀ de familias en primera categoría.
30 °/₀ de íd. en segunda íd.
50 °/₀ de íd. en tercera íd.
10 °/₀ que se calcula puedan ser afiliados al Seguro de Enfermedad, a los que se asigna como que contribuyen con 4,00 pesetas al mes.

Ha de tenerse en cuenta además, el que en los partidos con anejos, éstos, su cuota media debe ser más alta que la que se fija al cabecera, y para ello, entre ambos no podrán sumar mayor cantidad que la fijada como media al partido de que se trate.

Se advierte que los Médicos que actualmente tengan contratos cuya cuota media sea superior a la tarifa que le corresponde, serán respetadas hasta su terminación.

Los servicios extraordinarios excluídos de la iguala son: Consultas, partos, venéreo, accidentes del trabajo, lesiones a mano airada y los de practicante, donde no esté provista la plaza, siendo los honorarios a percibir los que figuran en la tarifa de tope máximo aprobada, pudiéndose incluir en los

contratos que se estipulen todos menos venéreo, accidentes del trabajo y forenses, elevándose la cuota mensual que corresponda a la familia por su categoría en un 10 °/o por cada uno de los que se incluyan. Cuando el Médico considere necesario la exclusión de otros servicios, será el Colegio quien determine si procede o no y la cuantía de honorarios.

Los contratos deben ser individuales y por triplicado; mas si se desea hacerles colectivos, necesitarán ajustarse a las bases de los individuales y ser previamente sometidos a la aprobación del Colegio de Médicos.

Se aconseja que la iguala sea metálica; mas cuando convenga a las partes lo sea en especie, se tendrá en cuenta el valor asignado a la iguala correspondiente en metálico para graduar la cantidad de especie que corresponda al precio de cotización oficial el día del pago o vencimiento de ella.

Por último, y mientras duren las restricciones en panificables, se autoriza a los Médicos a percibir un trimestre en especie, teniendo en cuenta para ello lo dicho anteriormente.

Segovia a 20 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil
José Clavero Núñez

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se hace saber para conocimiento general, que queda suspendido el Concurso de Destajo de las obras de construcción del Camino Local «de Parral de Villovela al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Boceguillas», que se hallaba anunciado para el próximo día 29 del actual, a las once de la mañana, hasta tanto se resuelva lo conveniente respecto al trazado definitivo del expresado Camino Local.

Segovia, 25 de Agosto de 1945.—El Presidente, David Herrero.—P. A. de la C. G.—El Secretario L. Sánchez de Toledo.

1558

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 15

DEBERES Y DERECHOS inherentes al agricultor de esta provincia, por lo que se refiere a la entrega de cupos forzosos de cereales panificables y piensos, que le sean señalados, así como también de la declaración de cosecha y reserva autorizada de cereales panificables.

Considerando de primordial importancia la labor que están realizando en estos momentos las Juntas Agrícolas Locales, para la propuesta de instrucción de cupos forzosos de cereales panificables y piensos, individualmente a cada agricultor, y con el fin de que los mismos tengan debido conocimiento y presten su valiosa cooperación para el mejor logro de esta función esta Jefatura ha estimado necesario el dictar las presentes instrucciones:

1.ª Los cupos forzosos de trigo y centeno señalados por esta Jefatura a cada término municipal, están siendo en estos momentos objeto de distribución individual a cada agricultor, y con caracter provisional, por las Juntas Agrícolas Locales, las cuales, una vez hayan realizado los trabajos de distribución, expondrán públicamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos, una relación nominal comprensiva de los agricultores del término municipal y de los cupos forzosos señalados provisionalmente por ella; a partir de su exposición, empezará a computarse el plazo de *diez días*, durante el cual, tiene derecho el agricultor a formular ante la Junta Agrícola, para su recopilación y remisión a esta Provincial, de cuantas reclamaciones fundamentadas y justificadas presenten, ya que esta Jefatura, a la vista de la propuesta de distribución que envien y de las reclamaciones presentadas, fijará con carácter definitivo los cupos forzosos; en el caso de prestar su conformidad, comunicará inmediatamente su resolución a los Ayuntamientos respectivos, en el caso de no ser estimada, realizará las rectificaciones que procedan, para considerarles definitivos.

2.ª Los cupos forzosos de piensos también están siendo objeto de distribución actualmente por las Juntas Agrícolas Locales, las cuales en su fijación habrán de tener en cuenta las necesidades mínimas del ganado de labor del agricultor, y en el caso de que ésto no fuera posible, lo distribuirá a porrateo, según el número de hectáreas sembradas y tanto por hectárea, exclusivamente, advirtiendo al agricultor que no serán admisibles reclamaciones, sino en los casos extremadamente justificados, debido a la pequeña cuantía de dichos cupos.

3.ª *La declaración de cosechas*, está preceptuada en el artículo quinto de la circular núm. 524 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como obligación inherente de prestarla en los plazos y forma que oportunamente se fijen por esta Jefatura, ante las Juntas Agrícolas Locales, por todos los agricultores rentistas e igualadores de esta provincia.

4.ª *La reserva de cereales panificables autorizadas*, que habrán de hacer en las declaraciones de cosecha modelo C-1, se admitirán únicamente como deducible en concepto de reserva de cereales panificables las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar el próximo año agrícola la superficie de terreno que de cada producto haya sido fijado a cada agricultor por la Junta Agrícola.

b) *Doscientos kilogramos por persona y año* para el productor y sus obreros fijos, *ciento veinticinco kilogramos* para los familiares y servidumbre del productor y familiares de los obreros fijos, y *ciento veinticinco kilogramos* para cada obrero eventual reducidos a fijos, computándose para tener este carácter, trescientas peonadas o jornales.

c) Si el productor reside en la localidad distinta de aquélla en que estén enclavadas sus fincas, la reserva de trigo será para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica, de *cien kilogramos* de trigo por persona y año.

d) La reserva para los rentistas e igualadores será de *cien kilogramos* de trigo por persona y año para él, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La cantidad necesaria para el pago de igualas y parte alícuota de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, familiares y servidumbre doméstica, a razón de *cien kilogramos* por persona y año, *será únicamente la cantidad que los rentistas e igualadores podrán percibir en especie de sus arrendatarios e igualadores*.

5.ª *La obligación de entrega al S. N. T. de los cupos forzosos y excedentes de trigo y centeno* por parte del agricultor, según lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada circular, que preceptúa obligatoriamente la entrega a este S. N. T. de los cupos excedentes de trigo y centeno (además de los cupos forzosos), no pudiendo disponer, por tanto, los agricultores de estos excedentes para ampliar sus reservas fuera de los límites marcados anteriormente, así como también *para dedicarles al consumo de sus ganados, terminantemente prohibido*.

6.ª *La circulación de productos*, cuya recogida se encomienda a este Servicio por referida circular, *no podrán circular sin ir acompañado de la guía única reglamentaria*, extendida por esta Jefatura por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, castigándoles su incumplimiento, con arreglo a la Ley de Tasas.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o de su granero al de los Almacénes del S. N. T., a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario, situadas dentro de la provincia, ya que entonces será suficiente que vayan acompañadas de la declaración modelo C 1 de la cosecha correspondiente a la presente campaña.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial de la Delegación Nacional de este Servicio.

7.ª *Las sanciones* a que darán lugar el incumplimiento, desobediencia o inejecución a cuanto se dispone en la presente circular, será sancionado por la Fiscalía Provincial de Tasas, de acuerdo con lo preceptuado en su Ley orgánica de 30 de Septiembre de 1940 o, en su caso, de la circular número 467 de Comisaría General de Abastecimientos y demás disposiciones complementarias.

Finalmente, esta Jefatura espera alcanzar del laborioso agricultor segoviano la debida cooperación con las Juntas Agrícolas Locales para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone, con lo cual redundará a contribuir equitativamente con su recurso a mejorar y fomentar el bienestar de la Economía Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento del agricultor segoviano, encareciendo a los señores Alcaldes, den la máxima difusión a las presentes instrucciones.

Segovia, 22 de Agosto de 1945. El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1556

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

La 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, anuncia un concurso para la adjudicación del destajo número 1, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de la Variante de Linares del Arroyo, 4.ª solución en la Sección 2.ª, Subsección 2.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las Oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, 2.º, Madrid.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 10 de Septiembre a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 11 de Septiembre próximo, a las doce horas, en el domicilio citado.

Madrid, 22 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lamana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1554

EL ESPINAR

Subasta para la ejecución de obras

Hasta las trece horas del día catorce de Septiembre próximo, se admitirán en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, proposiciones para optar a la subasta de ejecución de las obras de urbanización de la Plaza de Cristo Rey de esta Villa, bajo el tipo de licitación de *sesenta mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos*, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cantidad y adjudicándose la subasta a la proposición más ventajosa.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y en sobre aparte, se acompañará la carta de pago de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad del cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza provisional para tomar parte en la misma, justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales o certificación de no tener obreros asalariados y la cédula personal.

La fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte rematante será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la Caja municipal dentro del plazo de veinte días siguientes al de la adjudicación, en metálico o valores públicos a satisfacción del Ayuntamiento.

La apertura de proposiciones se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día quince de Septiembre próximo, ante la mesa constituída en la forma prevenida por el vigente Reglamento de Contratación Municipal, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente y contrato, inserción de anuncios, derechos reales y demás que sean inherentes.

Las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que puede ser examinado en la Secretaría municipal bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de los honorarios del mismo por la Dirección de las obras y formación del proyecto, así como los del Aparejador que intervenga en las mismas; darán comienzo dentro del plazo de diez días siguientes al de la formalización del contrato y terminarán en el de seis meses.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación municipal, y a los que determinan los pliegos de condiciones antes referidos.

El Espinar a 21 de Agosto de 1945. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que

ha de regir para la ejecución de las obras de urbanización de la Plaza de Cristo Rey del Ayuntamiento de El Espinar, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones a que se refieren, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 4,50 pesetas)

1555

EL ESPINAR

Subasta de maderas

El día 19 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la apertura de pliegos para la subasta de aprovechamientos primarios del monte titulado «Aguas Vertientes y Agregados», correspondiente al año forestal de 1945-46, que consiste en aprovechar 4.400 pinos con un volumen de 3.158,845 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de seiscientas cuarenta y siete mil quinientas sesenta y tres pesetas con veintidós céntimos.

Las proposiciones, en papel de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal todos los días hábiles en las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de ellas, o sea hasta las trece horas del día 18 de dicho Septiembre, en sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación, cédula personal y justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales, o certificación expedida por la Delegación provincial de carecer de obreros asalariados.

El que resulte rematante estará obligado a entegar a la RENFE el dieciocho por ciento del volumen total maderable obtenido con destino a la elaboración de traviesas, y al pago de los gastos del presupuesto de gestión técnica del Distrito Forestal.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, depositada en la Delegación de Hacienda de Segovia a disposición del Distrito Forestal. El pago del diez por ciento de mejoras se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Segovia y el noventa por ciento restante en arcas municipales del Ayuntamiento en dos plazos iguales: el primero en los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva, y el segundo antes de extraer el treinta por ciento del aprovechamiento, no pudiendo ser este plazo superior a cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de anuncios, reintegros del expediente, derechos reales y demás que sean inherentes, asi como los honorarios del Notario autorizante de la subasta y del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo. Y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes en las mismas condiciones que la primera.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones facultativas y especiales del Distrito Forestal y el de las economico-administrativas del Ayuntamiento, cuyos pliegos pueden ser examinados en la Secretaría municipal.

En lo no previsto en el presente anuncio y en los referidos pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación municipal y a las disposiciones vigentes de Montes en la materia.

El Espinar, a 21 de Agosto de 1945. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de productos primarios del monte titulado «Aguas Vertientes y Agregados» de los propios del Espinar, para el año forestal de 1945-46, se compromete a adquirir dichos productos con sujeción a las condiciones de los pliegos y por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, de 1,50).

EL ESPINAR

Subasta de maderas

Los días 20, 21 y 22 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la apertura de pliegos para las subastas de los lotes primero, segundo y tercero de aprovechamientos primarios del monte titulado «Dehesa de la Garganta», para el año forestal de 1945-46, que se celebrarán en la siguiente forma:

Primer lote: Apertura de proposiciones el día 20, consistente en 1.345 pinos, con volúmen de 1.861,291 metros cúbicos de madera, siendo el tipo de licitación de trescientas setenta y cinco mil novecientas ochenta pesetas con setenta y ocho céntimos.

Segundo lote: Apertura de proposiciones el día 21, consistente en 3.829 pinos, con volumen de 3.683,026 metros cúbicos de madera, siendo el tipo de subasta de setecientas cuarenta y tres mil novecientas setenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Tercer lote: Apertura de proposiciones el día 22, consistente en 4.440 pinos, que cubican 4.026,263 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de ochocientas trece mil trescientas cinco pesetas con trece céntimos.

Las proposiciones en papel de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la apertura de pliegos, o sea hasta las trece hóras del día 19 las del primer lote, hasta igual hora del día 20 las del segundo y hasta la misma hora del día 21 las del tercero, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose por separado carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento y justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de seguros sociales o certificación de no tener obreros asalariados, además de la cédula personal.

Los que resulten rematantes estarán obligados a entregar a la RENFE el 18 por 100 del volumen total maderable obtenido con destino a la elaboración de traviesas, al pago de un canon de 2,50 pesetas por metro cúbico que se le entregue con destino al camino forestal y al pago del presupuesto de gastos de gestión técnica del Distrito Forestal.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que sean adjudicadas las subastas, que será depositada en la Delegación de Hacienda de Segovia a disposición del Distrito Forestal. El pago del 10 por 100 de mejoras se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la suculsar del Banco de España de Segovia, y el 90 por 100 restante en arcas municipales del Ayuntamiento de El Espinar, en dos plazos iguales, el primero dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva, y el segundo antes de extraer el 30 por 100 de cada aprovechamiento, no pudiendo ser este plazo superior a cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación. Serán de cuenta de los rematantes los pagos de inserción de anuncios, reintegros de los expedientes, derechos reales y demás que sean inherentes, asi como los honorarios del Notario autorizante de las subastas y contratos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo. Y si en las primeras subastas no hubiera licitadores, se celebrarán segundas a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que las primeras.

Regirán para estas subastas los pliegos de condiciones facultativas y especiales del Dístrito Forestal y el de las económicas administrativas del Ayuntamiento, cuyos pliegos pueden ser examinados en la Secretaría municipal.

En lo no previsto en el presente anuncio y en los indicados pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación Municipal y a las disposiciones de Montes vigentes sobre la materia.

El Espinar, 21 de Agosto de 1945. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos de productos primarios del monte titulado «Dehesa de la Garganta» de los propios de El Espinar, para el año forestal de 1945-46, se compromete a adquirir los productos del Lote núm..., (1.°, 2.° o 3.°) de dicho monte con sujeción a las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 4,50 pesetas.)

1557

OTERO DE HERREROS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en en la Secretaría de este Ayuntamiento po término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Otero de Herreros, 17 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

1452

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Año de 1945.—Contribución rústica catastrada

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Cuéllar y otros, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 19 de Junio de 1945 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Número.—Nombres de los deudores.—Débitos

(Continuación)

DEHESA DE CUELLAR

Rústica catastrada.—1945 y anteriores

21 Ezequiela Aragón Minguela, 4,06.
31 Felipa Aragón Pascual, 13,26.
30 Gregorio Aragón Pascual, 7,66.
29 Guillermo Aragón Pascual, 7,40.
28 Irene Aragón Pascual, 5,57.
19 José Aragón de la Calle, 2,86.
76 Emilia Bayón Ruano, 1,43.
78 Domingo Benito, 2,63.
99 Jacinto Cantalejo Martín, 0,25.
119 Pedro Domingo, 0,24.
139 Faustino García Pascual, 4,83.
137 Pedro García Gozalo, 10,67.
151 Felix Gómez Santos, 0,99.
184 Baldomero Gozalo Ortega, 7,12.
164 Luis Gozalo, 1,49.
197 Mariano Gozalo Torrego, 0,23.
196 Teodoro Gozalo Santos, 3,55.
243 Tomás Izquierdo Santos, 1,60.
245 Pedro López, 0,24.
260 Blas Minguela Acebes, 5,46.
268 Felix Minguela Sastre, 2,98.
259 Ramón Minguela, 4,19.
276 Paula Muñoz Cárdaba, 1,53.
274 Julio Muñoz y Toribio García, 1,02.
312 Nicolasa Olmos Minguela, 19,29.
358 Eduardo Sanz Rojas. 18,47.
390 Eduardo Sanz Rojas, 2,80.
359 Cosme Salamanca, 7,33.
363 Felisa Salamanca Pascual, 0,19.
377 Teodora Santos Verdugo, 0,86.
385 Francisco Sanz, 6,24.
413 María Tejero Gordo, 4,39.
411 María Tejero Delgado, 2,10.
405 Mariano Tejero, 11,83.
416 Mariano Tejero Gozalo, 8,37.
459 Agustín Velasco Molpeceres, 6,45.
469 Francisco Velasco Santos, 2,52.
475 Tomasa Verdugo García, 7,05.

FRUMALES

Rustica catastrada.—Año 1945 y anteriores

35 Juliana Acebes Gómez, 17,63.
1 María Acebes Acebes, 0,72.
727 Pablo Acebes Puerto, 0,78.
101 María Alvaro Barrio, 18,44.
92 Francisco Alvarez Bayón, 4.61.
102 Paula Alvaro Barrio, 6,87.
103 Luisa Antón Calle, 0,84.
119 Francisco Arevalillo Muñoz, 13,31.
133 Juan Barona Acedo, 9,71.
145 Bayón Bayón y otros, 9,76.
642 Felix Bayón y Germán Velasco Bayón, 12,35.
189 Lorenzo Bayón, 9,35.
176 Nicolas Bayón Santos, 1,83.
143 Valentín Bayón Acebes, 0,52.
196 Félix de Benito Acebes, 0,95.
198 Pedro de Benito Madroño, 1,18,
204 Lucio Blanco García, 2,01.
230 Pedro Cárdaba, 15,80.
248 Francisca Domingo Pascual y Domingo Bayón, 1,67.
250 Anastasio Enjuto, 8,99.
256 Filomena Fuente, 0,17.
269 Balvino García, 10 52.
258 Florencio García Acebes, 1,32.
279 Marino Gómez Acebes, 8,82.
334 Nicomedes Hernansanz, 2,95.

335 Herederos de Tomás Hernanz, 21,52.
341 Lorenzo Lobo Gozalo, 4,05.
466 Francisco Muñoz, 1,80.
422 Francisco Muñoz Hernández, 2,03.
409 Francisco Muñoz Calle, 2,30.
381 Feliciano Muñoz Aceves, 4,18.
468 Inés Muñoz, 5,42.
488 Domingo y Juana Pascual González, 11,05.
493 Juan Pascual González, 1,18.
496 Manuel Pascual González, 2,66.
516 Josefa Pastor Velasco, 18,72.
522 Ricardo Ramos, 2,23.
543 Anastasio Salamanca, 0,23.
546 Apolonia Santos Cáceres, 7,56.
551 Victoria Santos Muñoz, 3,24.
583 Lorenzo y Buenaventura Sanz Salamaaca, 11,45.
582 Lorenzo Sanz Salamanca, 32,20
580 Lorenzo y Buenaventura Sanz Salamanca, 10,97.
573 Raimundo Sanz Muñoz, Telesfora Acebes y Santos Sainz, 14,55.
586 Victoria Sanz, 5,67.
627 Anastasio Velasco Acebes, 0,58
681 Antonio Velasco Muñoz, 3,16.
626 Antonio Velasco Acebes, 5,55.
698 Herederos de Cesáreo Velasco, 1,08.
648 Eustaquia Velasco Cachorro y Julián Muñoz, 5,10.
640 Felisa Velasco Bayón y otros, 12,71.
685 Jerónima Velasco Muñoz, 4,82.
690 Herederos de José Velasco Ruano, 8,19.
631 Julia Velasco Acebes, y M. Bayón, 7,71.
702 Mariano Velasco, 0,17.
714 Pedro, 1,01.
637 Pedro Velasco Alonso, 20,36.
705 Dionisio Valero, 0,21.

FUENTES DE CUELLAR

Rústica catastrada.—Año 1945

64 Máximo Cáceres Merino, 9,03.
113 Basilio Gómez Arranz, 10,21.
125 María Gómez Bayón, 2,95.
218 Brígida Muñoz Valentín, 5,28.
205 Teodora Muñoz Bayón, 7,94.

LOVINGOS

Rústica catastrada.- 1945 y anteriores

13 Epifanio Arevalillo Aragón, 14,69
16 Vicente Arevalillo Gozalo, 0,44.
17 Clemente Arranz Pascuel, 0,87.
37 Nicolás Beltrán Arranz, 6,39.
40 Manuel Benito Acebes, 1,20.
52 Valentín Cáceres Gómez, 12,96.
74 Paula del Caz, 8,16.
115 Aurelio García, 5,41.
82 Fernando García Acebes, 7,04.
87 Luis García de Dios, 5,42.
85 Pedro García Borbupemro, 8,22.
103 Simón García Gozalo, 4,30.
135 Cipriano Gómez de Dios, 8,32.
145 León Gozalo Acebes, 1,95.
190 Antonio Hernando, 1,96.
186 Máximo Hernando García, 10,56
198 Julián Herguedas Tejero, 1,19.
199 Petra Herguedas Tejero, 11,72.
228 Hilarión Minguela, 5,07.
269 Juan Pascual Acebes, 2,68.
271 Marcial Pascual Muñoz, 0,57.
270 Segundo Pascual Acebes, 15,84
278 Juliana Pesquera Benito, 7,53.
356 Eufemia Santos Santos, 39,67.
353 Florentino Santos Muñoz, 11,67
355 Gregorio Santos Ruano, 15,32.
332 Pedro Santos Aragón, 12,74.
382 Divina Velasco Bayón, 12,87.

MATA DE CUELLAR

Rústica catastrada y año 1945 y anteriores

10 Anselmo Alvaro Núñez, 14,53.
8 Anselmo Alvaro Núñez, 0,14.
18 Saturnino Arranz, 3,35.
19 Pedro Arribas, 7,50.
26 Juan de la Calle García, 10,79.
54 Bartolomé Esteban Muñoz, 17,07
61 Herederos de Juan Esteban, 13,81
65 Vicenta Esteban, 1,54.
81 Cayetana García Barceló, 4,94.
80 Cayetana García Barceló, 18,61.
90 Julio García Manso, 48,34.
92 Miguel García Muñoz, 9,66.
96 Vicente García Velázquez, 37,50.
108 Andrés Gómez Velázquez, 18,14.
107 Herederos de Pablo Gómez Oviedo, 13,77.
106 Pablo Gómez Oviedo, 3,36.
136 Mariano Laguna Escudero, 4,86.
169 Aniceto Martín Monedero, 14,66.
178 Bernabé Martín, 3,69.
190 Eloy Martínez Sastre, 7,28.
162 Heriberto Martín Esteban, 21,62.
180 Herederos de León Martín, 7,26.
193 Casimiro Monedero García, 18,67
198 Dorotea Muñoz Esteban, 16,67.
175 Eloy Muñoz Sastre, 7,45.
233 Emilio Muñoz Sancho, 16,67.
218 Eugenia Muñoz Muñoz, 5,93.
234 Eusebio Muñoz Sancho, 7,64.
245 Mauricia Muñoz Andrés, 13,49.
240 Fructuoso Muñoz, 4,64.
210 Galo Muñoz Muñoz, 20,40.
204 Marcelino Muñoz Gómez, 50,90.
213 Marcelino y Lorenzo Muñoz Gómez, 16,14.
213 Marcelino Muñoz Gómez, 9,90.
223 Modesto Muñoz Ruiz, 2,06.
224 Ramón Muñoz Ruiz, 20,76.
320 Ramón Muñoz Muñoz, 3,13.
215 Ramón Muñoz Muñoz, 4,42.
242 Saturnino Muñoz, 1,69.
146 Cirilo Núñez García, 8,12.
199 Cirilo Núñez García, 1,74.
251 Germán Núñez Martín, 10,49.
200 Sandalio Núñez García, 8,86.
219 Vicente Núñez García, 5,59.
260 Florencio Pascual Velasco, 6,19,
263 Bienvenido Puentes Esteban, 12,16.
266 Julián Rico Núñez, 112,00.
273 Herederos de Mariano Rico, 0,75.
274 Herederos de Mariano Rico, 30,64.
271 Mariano Rico, 12,36.
267 Teodosio Rico Núñez, 44,96.
277 Mariano San Antonio Fraile, 6,26
278 Bernabé San Miguel García, 23,26.
280 Victorio San Miguel Monedero, 0,48.
285 Eufemio Sancho Santos, 27,72.
293 Eufemio Sancho Santos, 6,48.
286 Julio Sancho Santos, 16,19.
289 Dámaso Santos Chicote, 25,70.
297 Román Santos Gómez, 4,24.
303 Bernabé Sanz García, 5,68.
310 Nicasio del Ser, 9,42.
313 Eloisa Velázquez Arribas, 10,67.

PEROSILLO

Rústica catastrada 1945 y anteriores

25 Cenón Acebes Ortega, 13,80.
36 Eugenio Acedo Paz, 5,86.
29 Julián Acebes Sanz, 1,06.
7 Julián Acebes Angulo, 3,22.
4 Mariano Acebes Acebes, 6,33.
39 María Alvaro Barrio, 1,58.
57 Alberto Arranz Minguela, 16,46.
47 Dorotea Arranz Cardaba, 9,89.
55 Emilia Arranz Gozalo, 1,20.
49 Inés Arranz Domingo, 0,50.
63 Lázaro Bayón y Germán Velasco Bayón, 2,54.
71 Eugenia Benito y Pedro Acebes, 1,17.
89 Engracia Cabrero Domingo, 0,99.
88 Eugenio Cabrero Domingo, 3,98.
99 Pablo Cabrero Ortega, 15,47.
90 Valentín Cabrero Domingo, 5,64.
109 Juan Cantalejo García, Lucio y Agustín Cantalejo, 17,89.
146 Doroteo Cardaba Pérez, 2,69.
158 Pablo Castro Garrido, 18,59.
164 Justo Cuéllar García, 6,66.
179 Vicente Domingo Merino, 0,39.
187 Donato Enjuto Cantalejo, 0,31.
207 Fausta Enjuto Torres, 1,94.
263 Pantaleón Gómez Sombrero, 10,74.
268 Valentín Gómez Gozalo, 33,80.
279 Santiago González y Herederos de Albina Rodríguez, 12,30.
287 Inés Gozalo Benito, 6,59.
289 José Gozalo Colomo, 11,25.
304 Julián Gozalo Serna, 6,84.
301 Julián Gozalo Sanz, 1,46.
320 Demetrio Herranz Gozalo, 2,23.
335 Baldomero López Minguela, 1,34
340 Cándido Lozano Soto, 5,17.
355 Pascual Merino Minguela, 1,31.
356 Vicenta Merino Muñoz, 2,18.
371 Claudia Monja Cabrero, 1,36.
393 Angela Muñoz Sanz, 1,26.
392 Julián Muñoz Sanz, 6,27.
400 Mariano Muñoz Vega. 2,90.
396 Victoria Muñoz Sanz, 2,86.
410 Hipólito Núñez Gil, 1,20.
409 María Núñez García, 3,70.
424 Martina Oviedo Paz, 6,55.
430 Miguel Oviedo Sanz, 4,40.
423 Romana Oviedo Paz, 5,04.
456 Pedro Pecharromán Frías, 13,47.
457 Pedro Pecharromán y Silverio Sanz Sanz, 5,35.
453 Pedro Pecharromán Cardaba, 1,60.
491 Antolín Ruano Arranz, Santos y Pedro Sainz Domingo, 17,12.
530 Bonifacia Sainz Domingo, 5,24.
520 Eulogia Sanz Muñoz, 7,91.
539 Hilario Sainz Soto, 1,06.
533 Julián Sainz Enjuto Eustaquio Cano Castro y Pablo Tejedor, 5,79.
522 Lorenzo Sanz Salamanca, 5,21.
529 María Sainz Domingo, 2,23.
504 Nicolás Sanz García, 3,37.
525 Pedro Sainz Domingo, 30,22.
518 Primitivo Sanz Muñoz y Julián Sanz Tejedor, 3,03.
509 Teresa Sanz García, 13,81.
535 Victoria Sainz García, 12,38.
542 Juan Sebastián Montes, 11,63.
543 Luisa Sebastián Arranz, 14,01.
564 Anatalia Valentín Domingo, 1,51
576 Herederos de María Valentín Muñoz, 9,52.
586 Vicenta Valentín Sanz y Rosalía Rojo García, 9,95.
625 Cándido Vega Cardaba, 6,76.

SAMBOAL

Rústica catastrada, 1945 y anteriores

4 Bernabé Arraz Nicolas, 28,32.
6 Evaristo Albertos Laguna, 0,62.
24 Paulina Alonso Benito, 0,34.
20 Segundo Alonso Muñoz, 14,66.
100 María Benito Alvarez, 0,34.
125 Benedicto Esteban Arribas, 7,55
138 Herederos de Dionisio Fernández, 12,37.
149 José Fernández Hurtado, 4,52.
130 Julián Fernández Minguela, 3,80
141 Mariano Fernández Justa, 7,35.
134 Martín Fernández Heredero, 31,16.
133 Máximo Fernández Muñoz, 1,43
222 Ciriaco Gallegos, 17,01.
185 Hermenegildo García Muñoz, 22,62.
178 Luisa y Brígida Gómez García, 7,62.
233 Patrocinio Hurtado Gómez, 2,19
267 Benedicta Laguna Reinosa, 5,63
256 Vicente Laguna Morales, 19,68.
271 Mariano Maroto Justa, 1,99.
280 Agustina Martín Hernansanz, 5,70.
278 Eladio Martín del Caño, 21,18.
286 Herederos de Juan Meriño, 7,54
312 Elisa Muñoz Laguna, 2,87.
314 Feliciana Muñoz Otero, 11,64.
311 Herederos de Pedro Muñoz Arranz, 2,03.
299 Tiburcio Muñoz Justa, 14,65.
329 María y Segundo Nieto Muñoz, 4,70.
332 Julián Oviedo Leguna, 12,51.
333 Mariano Oviedo Martín, 13,10.
338 Eusebio Pastor Fernández, 1,32
337 Herederos de Clara Pilar y Pablo Pérez, 33,70.
346 Herederos de Clara Pilar, 16,06
348 Manuela Pilar González, 3,24.
376 Clemente Rio Sánchez, 7,95.
393 Manuel Rojas Rojas, 15,66.
388 Pedro Rubio Capa, 36,90.
403 Herederos de Federico Sanz Rojas, 4,35.
417 Galo Torrero Martín, 36,70.
435 Herederos de Andrés Justa, 6,39
442 Manuel Justa Muñoz, 0,18.
434 María Justa Muñoz, 17,07.
433 Segunda Justa Muñoz, 13,63.
440 Herederos de Martín Justa González, 3,31.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Rústica catastrada 1945 y anteriores

40 Aquilino y Felipe Benito Herguedas, 1,06.
45 Fabián Benito Martín, 2,93.
52 Modesta Benito, 1,32.
55 Josefa Castro, 0,21.
84 Aurelio Cerezo Herguedas, 1,52
87 Mariano Cuesta Cuesta, 13,87.
90 Hijas de José Cuéllar Vallelado, 1,34.
91 Toribio Cuéllar Vallelado, 1,88.
100 Antonio Díez Baeza, 8,76.
98 Antonio Díez, 5,65.
99 Aniceto Díez, 1,87.
96 Bernardino Díez Trimiño, 14,22
101 Cecilio Díez Baeza, 11,78.
97 Mariano Díez Trimiño, 2,60.
160 Aniceto Fraile San Miguel, 0,20
123 Herederos de Benito Fraile, Gómez, 0,73.
171 Celestino Fraile Vallelado, 0,98
149 Gregorio Fraile Muñoz, 18,36.
152 Mariano Fraile San Miguel, 16,76
194 Victor Fraile, 21,50.
165 Vicente Fraile San Miguel, 0,37
211 Antolín García, 0,15.
231 Carlos García Pérez, 12,28.
247 Eugenio García, Leonardo y Antonio, 0,80.
249 Felipe García Zarzuela, 0,96.
229 Gil García Merino, 11,44.
214 Gil García, 3,26.
215 Leonardo García Antón, Antonio y Eusebio, 5,21.
213 Leonardo García, 6,53.
295 Hijos de Benito Gil González, 0,56.
314 Bonifacio Gilsanz Sastre, 0,52.
301 Ciriaco Gilsanz Carpintero, 0,07.
307 Germán Gilsanz Fraile, 0,05.
288 Feliciano Gómez, 8,10.
279 Feliciano Gómez Viloria, 1,11.
285 Fermín Gómez Zarzuela, 16,41.
289 Juana Gómez, 2,29.
269 María Gómez Niño, 3,22.
226 Modesta Gómez y Mariano García, 2,28.
244 Modesta Gómez y Gabino García, 14,46.
283 Nieves Gómez Zarzuelá, 19,88.
290 Pablo Gómez, 5,36.
273 Quiterio Gómez San Miguel, 2,29.
335 Narciso Herguedas Viloria, 0,52.
347 Emilio Llorente Fraile, 4,55.
346 Emiliano Llorente Fraile, 5,91.
349 Fernando Llorente García, 2,03.
348 Teodoro Llorente Fraile, 8,84.
426 Agustín Marinero Martín, 0,14.
452 Benita Marinero Zarzuela, 3,08.
438 Benito Marinero Muñoz, 0,61.
447 Ezequiel Marinero Sastre, 1,83.
448 Juan Marinero Velasco, 5,84.
428 Justa Marinero Muñoz, 15,55.
443 Macario Marinero de Pedro, 4,09.
412 Teódulo Marinero, 3,67.
404 Félix Martín, 5,31.
410 Jesús Martín Velasco, 21,62.
493 Miguel Matesanz, 1,74.
494 Narciso Matesanz, 11,49.
491 Narciso Matesanz Viloria, 2,60.
486 Narciso Matesanz Herguedas, 11,20.
487 Narciso Matesanz Holgueras, 0,56.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL